

**MUTUA DE PREVISION SOCIAL A PRIMA FIJA
DEL PERSONAL DE RENAULT ESPAÑA,
MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL**



REGLAMENTO CONCESION CREDITOS

Acción

Fecha

Aprobación de la Política	03 Marzo 2016
Actualización Anexo de condiciones aplicables	09 Marzo 2017

CONTENIDO – INDICE

1. Objeto, clases de crédito y normas comunes.	3
2. Créditos con garantía personal.	4
3. Créditos con garantía hipotecaria.	5
ANEXO. Condiciones aplicables	8

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE CRÉDITOS

Artículo 1.- Objeto

La Mutua de Previsión Social del Personal a Prima Fija del Personal de Renault España (en adelante Mutua), como parte de su acción social y en interés de sus mutualistas, podrá conceder a estos los créditos establecidos en el presente Reglamento, ajustándose en cuanto a su tramitación, requisitos, obligaciones y concesión a lo preceptuado en los artículos posteriores.

Artículo 2.- Clases de créditos

Los créditos que la Mutualidad pueda prestar a sus asociados serán:

- A) Créditos con garantía personal y pignoración de la nómina. Cualquier Mutualista que reúna los requisitos del Artículo 3 de este Reglamento, podrá solicitar, sin necesidad de alegar motivo justificado alguno, un crédito personal en la cuantía máxima que establezca la Junta Rectora, a devolver en el plazo máximo establecido contado a partir de la fecha de concesión.
- B) Créditos con garantía hipotecaria. La Mutualidad podrá conceder a sus asociados créditos con garantía hipotecaria, con el límite máximo que fije la Junta Rectora, respetando como máximo el 80% del valor de tasación del inmueble o porcentaje de la misma que la junta establezca. El tipo de interés será fijo en la cuantía que la Junta Rectora determine y el plazo de amortización será el que la Junta Rectora determine en función de la edad del socio y cuantía del crédito.

Artículo 3.- Normas comunes para todo tipo de créditos

Para cualquier cuestión que surja derivada de los créditos concedidos y regulados conforme este Reglamento, incluida su reclamación las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la localidad donde la Mutualidad tenga su Domicilio Social, con renuncia de su propio fuero. Todos los gastos, incluidos tasas, honorarios de abogado y procurador, aunque su intervención no sea preceptiva, que se le originen a la Mutualidad en el caso de que tuviese que proceder judicialmente para el cobro serán de cuenta de los prestatarios o sus avalistas.

En el supuesto de los créditos garantizadas mediante aval solidario de dos Mutualistas, el deudor principal tiene la obligación de comunicar a la Mutualidad, en el plazo de quince días naturales, cualquier incidencia que afecte a la garantía de los avalistas solidarios, tales como concurso de acreedores, juicios ejecutivos, embargos, otorgamiento de hipotecas, fallecimientos, etc. y si la Mutualidad lo estima conveniente, por afectar a las condiciones del crédito, comunicará al prestatario, para que en el plazo de un mes aporte nuevas garantías que resulten suficientes, y en caso de incumplimiento de esta obligación, podrá la Mutualidad dar por vencido el crédito, exigiendo el inmediato reintegro de las sumas pendientes, judicial o extrajudicialmente.

Al mutualista quien se le haya reclamado judicial o extrajudicialmente el importe de un crédito por impago del mismo, no se le concederá un nuevo crédito, de cualquier naturaleza,

antes de que hayan transcurrido cinco años desde la efectiva cancelación de la deuda judicial o extrajudicialmente.

CRÉDITOS CON GARANTÍA PERSONAL

Artículo 4.- Requisitos de los créditos con garantía personal

Para poder tener acceso a los créditos que conceda la Mutualidad, se deberán reunir los requisitos siguientes:

1. Estar en situación de alta en la Mutualidad y figurar como socio activo durante la vigencia del crédito.
2. Haber cotizado previamente a la Mutualidad más de tres meses.
3. No se concederá un nuevo crédito mientras el mutualista tenga otro pendiente de pago.
4. La acción de la firma de los contratos por parte del deudor principal y de los avalistas si existieran, se llevará a cabo en las oficinas de la Mutualidad.
5. Es imprescindible para conceder un crédito que el prestatario autorice a la Mutualidad para cargar o descontar los importes de la amortización del crédito a través de la nómina de su Empresa.
6. El plazo máximo de amortización de los créditos concedidos estará en función de la cuantía concedida y se fijará en cada momento por la Junta Rectora.

No obstante, si la Junta por motivos extraordinarios lo estima oportuno, podría no exigir alguno de los requisitos anteriores o exigir otros complementarios.

Artículo 5.- Disposiciones aplicables a los créditos con garantía personal.

1. Los créditos que conceda la Mutualidad devengarán el interés que figure en el contrato, el cuál será fijado por la Junta Rectora en función de las variaciones que puedan producirse en los tipos medios para operaciones de activo de las Entidades Financieras.
2. La Junta Rectora acordará los créditos en función de los fondos que en cada caso existan disponibles para este fin, dando prioridad a los créditos por motivo de enfermedad.
3. La Junta Rectora exigirá la suscripción de cuantos documentos precise para garantizar la devolución de los créditos concedidos.
4. El impago de tres mensualidades continuadas o seis discontinuas, facultará a la Mutualidad para exigir de una sola vez la devolución de lo adeudado, inclusive judicialmente, dirigiendo su acción contra el deudor principal y/o avalistas solidarios.
5. La falta de pago de los importes de amortización en la fecha de su vencimiento, conllevará la aceptación de los gastos e intereses de demora que legalmente procedan. Si el interés de demora no se pactó en el contrato, este se fija en el doble del interés ordinario firmado en el contrato del crédito.

CRÉDITOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA

Artículo 6.- Requisitos de los créditos con garantía hipotecaria

Los créditos hipotecarios se sujetarán a las siguientes condiciones:

- A) Estar en situación de alta en la Mutualidad, haber cotizado a la Mutualidad más de doce meses y figurar como socio activo durante la vigencia del crédito.
- B) El importe del crédito podrá cubrir hasta el 80% del valor del inmueble a hipotecar, respetando el máximo absoluto que la junta Rectora fije.
- C) La tasación del inmueble a hipotecar se realizará por una entidad autorizada por el Ministerio de Economía y la Dirección General del Seguros, corriendo por cuenta del solicitante del crédito los costes de la tasación.
- D) La amortización del crédito hipotecario, comprensivo del principal e intereses se podrá concertar hasta por un máximo de treinta años o el que la Junta Rectora determine en función de la edad del socio y cuantía del crédito, contados a partir de la fecha del otorgamiento.
- E) El tipo de interés será fijo e invariable en el tipo que la Junta Rectora determine.
- F) Todos los prestatarios, previamente a la concesión del crédito hipotecario, deberán aperturar una cuenta bancaria o de crédito cuyo número y referencia deberán comunicar a la Mutualidad, y autorizar a ésta por escrito, con notificación a la entidad bancaria o de crédito, para que la Mutualidad pueda cargar en dicha cuenta todos los pagos de intereses, amortizaciones, comisiones y otros afines al crédito, obligándose a mantener en ella los saldos necesarios para cubrir el importe de los recibos en las fechas de vencimiento.

Asimismo, la Mutualidad queda facultada para realizar estos cargos en cualquier otra cuenta de depósito que tuvieren constituidos los prestatarios en ese u otro banco o entidad de crédito.

Artículo 7.- Reembolso anticipado

La parte prestataria podrá, previo aviso a la Mutualidad con un mes de antelación, reembolsar anticipadamente todo el capital prestado o parte del mismo, siempre y cuando la cantidad que reembolse cada vez supere o iguale los mil euros (1.000 €), sin que haya de satisfacer cantidad alguna por concepto de indemnización. La amortización podrá aplicarse a la disminución de la cuota mensual o a la disminución del periodo de amortización.

Artículo 8.- Obligaciones de los prestatarios

La parte prestataria queda obligada a:

- A) A poner en conocimiento de la Mutualidad, dentro del término de un mes, todos los menoscabos que sufra la finca por cualquier causa o cuanto le haga desmerecer del valor o ponga en duda o le prive de su derecho de propiedad.
- B) Tener asegurada durante la vigencia del crédito la finca contra incendio y otras eventualidades que menoscaben su valor, haciendo constar en la póliza que mientras esté en vigencia el crédito, no se abonará cantidad alguna por la compañía aseguradora

sin el consentimiento de la Mutualidad, la cual ocurrido el siniestro, quedará automáticamente subrogada en los derechos del asegurado, por una cantidad igual al importe del débito no amortizado en la fecha del siniestro. La compañía aseguradora se obliga a poner en conocimiento de la Mutualidad cualquier contingencia de renovación del seguro o falta de pago del mismo, en forma tal que no haya interrupción en la vigencia del mismo, bajo ningún concepto, pasando a la Mutualidad el recibo pendiente, y podrá la Mutualidad hacer efectivo su importe por cuenta del asegurado, quien autoriza con carácter irrevocable a la Mutualidad para cargarlo en su cuenta. No se podrá hacer ninguna reducción del capital asegurado y riesgos cubiertos por la póliza de seguros, ni podrá procederse a la cancelación de la misma sin la previa conformidad por escrito de la Mutualidad. La parte prestataria presentará a la Mutualidad la póliza de seguro y los recibos de las primas en los quince días siguientes a su vencimiento.

Artículo 9.- Resolución del contrato

El contrato del crédito hipotecario podrá quedar resuelto a voluntad de la Mutualidad y ésta podrá exigir la devolución del capital con los intereses y gastos acumulados hasta la fecha, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la parte prestataria y especialmente por:

- A) Falta de pago en las fechas convenidas, de tres o más recibos mensuales comprendidos de los intereses y amortización pactados.
- B) Incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario.

Artículo 10.- Denegación de inscripción

Si por algún motivo se denegara o suspendiera la inscripción de la Escritura de Hipoteca en el Registro de la Propiedad correspondiente, o apareciera algún gravamen, carga o limitación no declarados en la formalización de la misma, la Mutualidad podrá dar por resuelto el crédito hipotecario e instar la devolución del capital, intereses y gastos hasta la fecha.

Artículo 11.- Gastos de inscripción y otros

Serán por cuenta del prestatario todos los gastos que se originen por el otorgamiento de la Escritura hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad. Asimismo, la primera copia liquidada e inscrita y una copia simple de la misma se entregarán a la Mutualidad, así como las de cancelación que en su día pudieran otorgarse.

Igualmente serán por cuenta del prestatario las costas, gastos y perjuicios que se ocasionen al acreedor para hacer efectivo su crédito, incluso los honorarios del abogado y aranceles del procurador, si de ello se valiere la Mutualidad y aunque fuere voluntaria su intervención; los producidos si el deudor se allanase a la demanda en caso de promoverse procedimiento judicial y los del primer requerimiento que se le haga, bien sea judicialmente o por medio de Acta Notarial.

Artículo 12.- Contribuciones e impuestos

Serán de cuenta del prestatario los gastos e impuestos que afecten a la Escritura del crédito hipotecario, así como las contribuciones y demás impuestos que graven la finca hipotecada.

Artículo 13.- Autorización a la Mutualidad

El prestatario autoriza a la Mutualidad para que presente en el Registro de la Propiedad los títulos de compra de la finca hipotecada y a solicitar la inscripción de los mismos, por cuenta y favor del prestatario, con la finalidad de que quede cumplido lo que preceptúa el artículo 20 de la Ley Hipotecaria, realizando cuantas gestiones fueran precisas para poder inscribir seguidamente la Escritura de crédito hipotecario.

Artículo 14.- Domicilio Habitual

Se considera como domicilio de la parte prestataria del crédito hipotecario, la propia finca hipotecada.

Artículo 15.- Ejecución del crédito

Para la ejecución de los créditos hipotecarios, además de los procedimientos judiciales legalmente previstos, podrá la Mutualidad utilizar cualquiera de los procedimientos que las leyes autoricen, incluido el extrajudicial a que se refiere el artículo 129 de la Ley Hipotecaria.

A este efecto y con arreglo al artículo 234 del Reglamento Hipotecario, el deudor designará obligatoriamente como mandatario inmovible a la Mutualidad en su legal representación, designando igualmente en la Escritura el precio de tasación de la finca, que servirá de tipo en la subasta.

ANEXO. CONDICIONES APLICABLES A LOS CRÉDITOS.**APROBADAS POR LA JUNTA RECTORA (Acta de fecha 3 de Marzo de 2016)****CRÉDITOS CON GARANTIA PERSONAL**

Los créditos se concederán por tramos de 1.000 € y el importe máximo del crédito al que puede acceder el mutualista está en función de su antigüedad como socio en activo, con los siguientes límites:

Antigüedad en Mutua	Importe máximo a solicitar	Plazo de amortización máximo
Hasta 1 año cotizado	1.000,00 €	1 año (12 meses)
Entre 1 y 2 años cotizados	2.000,00 €	2 años (24 meses)
Entre 2 y 3 años cotizados	3.000,00 €	2 años (24 meses)
Entre 3 y 4 años cotizados	4.000,00 €	3 años (36 meses)
Entre 4 y 5 años cotizados	5.000,00 €	3 años (36 meses)
Entre 5 y 6 años cotizados	6.000,00 €	3 años (36 meses)
Entre 6 y 7 años cotizados	7.000,00 €	4 años (48 meses)
Entre 7 y 8 años cotizados	8.000,00 €	4 años (48 meses)
Entre 8 y 9 años cotizados	9.000,00 €	5 años (60 meses)
Más de 9 años cotizados	10.000,00 €	5 años (60 meses)

Ampliaciones de crédito:

Un crédito cuyo saldo vivo sea inferior a 5.000 euros y del que se hayan amortizado al menos 12 cuotas, podrá ampliarse una única vez hasta un importe máximo de 7.000 euros respetando los requisitos de antigüedad y plazo amortización generales.

Tipo de interés: Fijo del 7 %.

Comisiones y Gastos:

GASTOS DE FORMALIZACIÓN: Todo crédito tendrá unos gastos de formalización de **10 Euros**.

APERTURA: Se aplicará una comisión de apertura del **1% del saldo del nuevo crédito** en los siguientes casos:

- En las ampliaciones de crédito.
- Cuando se haya cancelado un crédito en los tres meses anteriores al inicio del crédito.

CANCELACION TOTAL: Sin comisión.

CANCELACION PARCIAL: No se admiten.

CRÉDITOS CON GARANTIA HIPOTECARIA

Importe máximo: 60.000,00 € (límite 80% tasación oficial)

Plazo amortización máximo:

12 años para los menores de 53 años

(65 – edad) años para los mayores de 53 años

Tipo de interés: Fijo del 6 %.

Comisiones y Gastos:

GASTOS DE FORMALIZACIÓN: Los costes notariales, de Registro y de los impuestos serán por cuenta del prestatario.

APERTURA: Sin comisión.

CANCELACION TOTAL: Sin comisión.

CANCELACION PARCIAL: Sin comisión, mínimo 3.000,00 €.